



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: DLT.091/2019

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.091/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en la que se determina **FUNDADA** la denuncia, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado para efectos de que cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	7
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	8

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	9
a) Contexto	9
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	9
c) Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	10
d) Estudio de la denuncia por incumplimiento	10
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos y Metodología de Evaluación	Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Alcaldía Xochimilco, en los siguientes términos:

- No existe ningún documento de información pública para los 6 programas mencionados en la fracción LII, del artículo 121, respecto al primer trimestre del año 2019, cuando la información debe de ser reportada cada tres meses.

A su denuncia, el particular anexó impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción LII A, de la Ley de Transparencia, del primer trimestre del año dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo del veinticinco de junio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que, en caso de no dar contestación en dicho término, se le declararía precluido su derecho.

III. El diez de junio, el Sujeto Obligado Denunciado remitió el oficio XOCH13-UTR-4565/2019, de fecha siete de julio, a través del cual el Sujeto Denunciado rindió el Informe justificado correspondiente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra.

IV. El doce de julio, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El diecinueve de julio, la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/214/2019, remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Mediante acuerdo del siete de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *“De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”* de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo*

electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

a) Forma. De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que el denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; adjunto medios de prueba; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

jurídico ni personalidad.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la presente denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción LII de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Estudio de fondo

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Contexto. De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Alcaldía Xochimilco consiste en que no se encuentra publicada, tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con mas frecuencia por el público.**

b) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- Indicó que la Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el Sujeto Obligado, así como de recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el artículo 93, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, por tal motivo no niega de manera alguna el proporcionar la información al ahora recurrente.

- Señaló que actualmente, se encuentra en proceso de actualización de interfaz de usuario, por lo que se está realizando la migración de la información correspondiente.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión realizada el día diecinueve de julio, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet de la Alcaldía Xochimilco, en lo relativo al artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, **se observó que INCUMPLE** con sus obligaciones de transparencia, al no tener publicada la información ni fundar ni motivar la ausencia de dicha publicación.

Documental pública la anterior, que al ser auténtica y constituir un informe expedido por funcionarios que desempeñan cargo público, y en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, hace fé en el procedimiento que por esta vía se resuelve, con efectos de prueba plena, al tenor de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia.

d) Estudio de la denuncia por incumplimiento. Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Xochimilco cumple o no con la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no tener disponible **cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base**

en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

En ese sentido, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el dictamen respectivo, en el cual tomó en cuenta tanto la denuncia interpuesta como el informe justificado del Sujeto Obligado, señalando que de la revisión realizada el día diecinueve de julio, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet de la Alcaldía Xochimilco, en lo relativo al artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, **se observó que INCUMPLE** con sus obligaciones de transparencia, al no tener publicada la información ni fundar ni motivar la ausencia de dicha publicación.

Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁵, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información), señala en el apartado referente a la información contenida en la fracción LII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en los Criterios Adjetivos de actualización señala:

Criterio 25: Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

⁵ Consultable en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf>

Criterio 26: La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con **la Tabla de actualización y conservación de la información**

Criterio 27: Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con **la Tabla de actualización y conservación de la información.**

A su vez, de la **Tabla de actualización y Conservación de la Información**, de las Obligaciones Comunes, referentes al artículo 121 especifica que respecto a la información concerniente a la fracción LII, su periodo de actualización es **trimestral**, y que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Hay que mencionar, que los mismos Lineamientos antes citados señalan que los periodos de actualización comprenden:

Primer periodo: enero-marzo

Segundo periodo: abril-junio

Tercer periodo: julio- septiembre

Cuarto periodo: octubre diciembre.

Por otra parte, en las Políticas Generales, establecidas en los mismos Lineamientos, en la Política QUINTA, fracción II, señala:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, (trimestre, semestre o año)** o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo

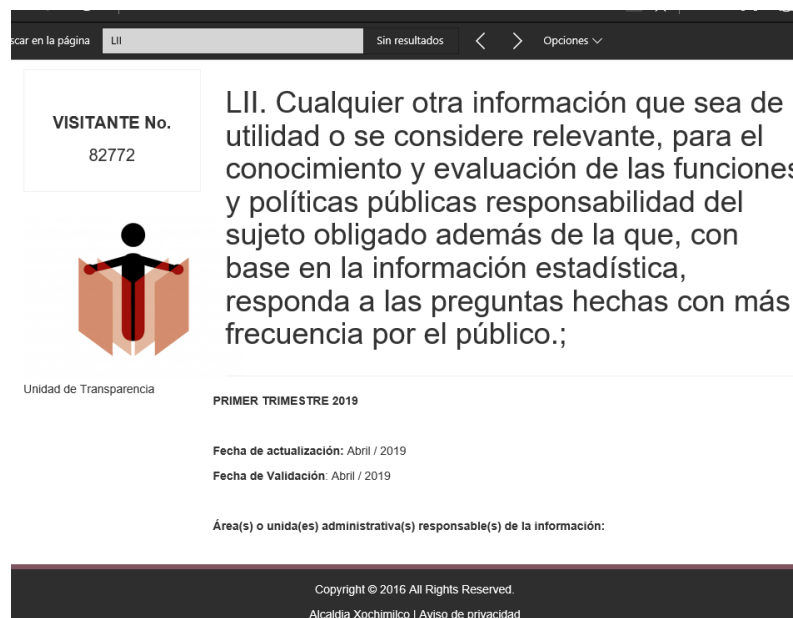
máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

En consecuencia, en el presente caso, el Sujeto **Denunciado** tenía hasta el día **treinta de abril** para publicar la información referente al **primer trimestre (enero-marzo)** del año **dos mil diecinueve**, sin embargo, actualmente dicha información no se encuentra publicada.

Robustece lo anterior, la revisión realizada al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado, respecto a la información referente a la fracción LII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia observando lo siguiente:

Liga electrónica:

<http://xochimilco.gob.mx/transparencia/articulo-derivado/lii-cualquier-otra-informacion-que-sea-de-utilidad-o-se-537>



Buscar en la página LII Sin resultados < > Opciones ▾

VISITANTE No.
82772



Unidad de Transparencia

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

PRIMER TRIMESTRE 2019

Fecha de actualización: Abril / 2019
Fecha de Validación: Abril / 2019

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información:

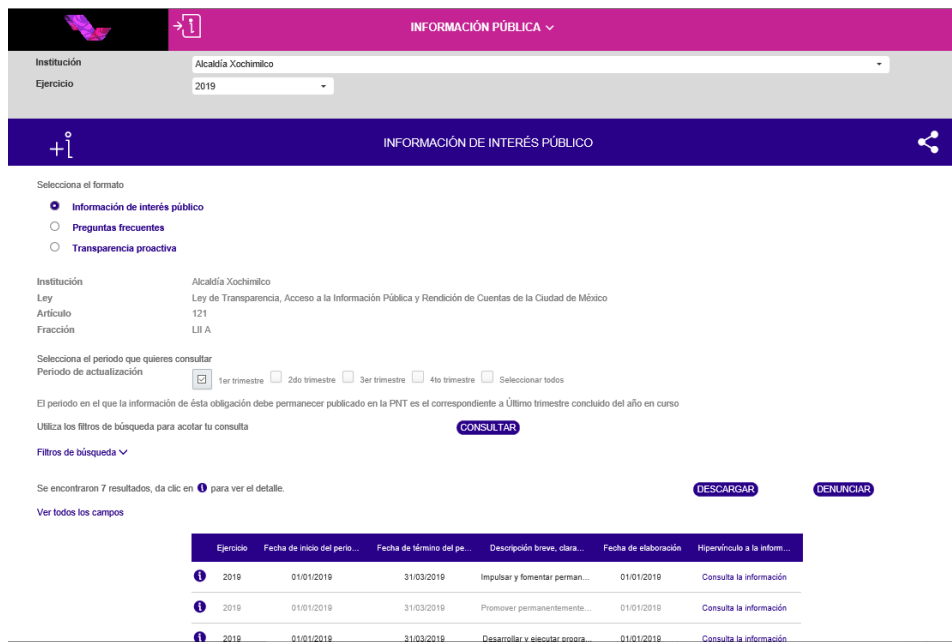
Copyright © 2016 All Rights Reserved.
Alcaldía Xochimilco | Aviso de privacidad

De la imagen anterior, se observa que el Sujeto Obligado, respecto al primer trimestre del año 2019, no cuenta con archivo alguno que remita a la información referente a la fracción materia del presente estudio.

Igualmente, de la revisión hecha en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto a la información referente a la fracción LII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia se observó lo siguiente:

Liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: **Alcaldía Xochimilco**

Ejercicio: **2019**

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Selecciona el formato:

- ☒ Información de interés público
- ☐ Preguntas frecuentes
- ☐ Transparencia proactiva

Institución: **Alcaldía Xochimilco**

Ley: **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo: **121**

Fracción: **LII A**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción breve, clara...	Fecha de elaboración	Hyperlink a la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	Impulsar y fomentar perman...	01/01/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	Promover permanentemente...	01/01/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	31/03/2019	Desarrollar y ejecutar opera...	01/01/2019	Consulta la información

Sin embargo, al seleccionar cualquiera de los hipervínculos señalados, no remite a página o archivo alguno, que contenga la información presuntamente publicada, tal y como se demuestra a continuación:



Error HTTP 404
Es extraño... Microsoft Edge no puede encontrar esta página

Prueba esto

- [Volver a escribir la dirección web](#)
- [Regresa a la última página](#)

En tal virtud, es posible afirmar que el Sujeto Obligado Denunciado, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, no tiene publicada la información de Obligación de Transparencia referida en la fracción LII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, correspondiente a **cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

En consecuencia, el hecho denunciado por el particular constituye un **incumplimiento total al artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia;** resultando la denuncia interpuesta en contra de la Alcaldía Xochimilco como **FUNDADA.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que con fundamento en lo establecido en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción LII, respecto a la publicación correspondiente a **cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;** tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO